



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

**Resolución N° 30 -TC-17**

**VISTO:** la denuncia efectuada ante este Tribunal de Contralor por la Señora Miryam Daniela Huentenao, la Resolución N° 798-I-2017 y la Ordenanza N° 2245-CM-11, y;

**CONSIDERANDO:**

-Que conforme surge de la denuncia ingresada a este Tribunal con fecha 24/02/2017 por la Sra. Huentenao hace saber que el denunciado Julio César Gonzalez tuvo actitudes poco apropiadas, incluso describe acoso sexual, pedido de favores sexuales a cambio de beneficios laborales, intimándola con que si no accedía comenzaría a realizar una campaña de desprestigio en su contra, y cambiaría el horario laboral; asimismo hace saber que realizó denuncia similar ante el Intendente municipal;

-Que en función de ello se envió nota N° 77-TC-2017 al Sr. Intendente a efectos que informe las acciones realizadas por esa Intendencia, informando que se citó a la Sra. Huentenao a fin que exponga su situación narrada en la nota, refiere a que la denunciante se encontraba de licencia psiquiátrica y que no se encontraba en condiciones de prestar servicios, ni en su lugar habitual de trabajo ni en ningún otro;

-Que asimismo desde Intendencia se hizo saber que el Sr. Julio César Gonzalez se encuentra vinculado con la Municipalidad a través de un contrato de locación de servicios; y que “al momento de analizar la viabilidad de la contratación de servicios del prestador Gonzalez, se lo contrató para que prestara servicios bajo la órbita de la Subsecretaría de Servicios Públicos, de modo tal que el lugar de prestación de sus servicios profesionales, se circunscribió a la Dirección de Mecánica General y no al vertedero;

-Que este Tribunal tomó conocimiento que la Sra. Huentenao formuló denuncia penal contra el Sr. Gonzalez, Julio Cesar por agresiones hacia su persona; la cuál fue desestimada teniendo en cuenta el principio de mínima intervención y de *última ratio* del derecho penal (“Huentenao, Myriam Daniela C/ Gonzalez, Julio Cesar S/ Amenazas (y coacción) N° 3BA-42588-MP2016”);

-Que conforme surge de la Resolución N° 798-I-2017 se contrató al Sr. Gonzalez desde el 1 de enero de 2017 y hasta 31 de diciembre de 2017, para realizar tareas de coordinador bajo la órbita de la Subsecretaría de Servicios Públicos -Secretaría de Obras y Servicios Públicos, especialmente a aquellas relacionadas con la Dirección de Mecánica General aportando sus conocimientos, con el



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**TRIBUNAL DE CONTRALOR**  
**RIO NEGRO**

Vertedero Municipal siendo el nexa con la Subsecretaría de Medio Ambiente y con la Cantera Municipal (lo subrayado nos pertenece);

-Que de la lectura de la Resolución mencionada se advierte que el Sr. Gonzalez continuaría manteniendo vínculo con el área del Vertedero Municipal;

-Que dicha situación colisiona los principios básicos de la Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Municipalidad N° 2245-CM-11 cuyo artículo 10° le impone al Estado Municipal llevar adelante una política contra la violencia laboral, en todas sus formas y manifestaciones; Ejercer las acciones necesarias y eficaces para poner fin a los actos de violencia ejercidos sobre sus empleados; Reparar el daño laboral, moral y/o material que hubiere ocasionado a sus empleados la violencia ejercida por sí, por sus dependientes o por terceros bajo su responsabilidad; Mantener en cada dependencia municipal condiciones de respeto para quienes allí se desempeñen con el propósito de desalentar, prevenir y/o sancionar las conductas tipificadas en la presente y favorecer un ambiente laboral sano y saludable; Garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza. A tal fin, deberá resguardar la exposición, confidencialidad, y el derecho de defensa en dicho proceso;

-Que dicha ordenanza pone en cabeza del Estado municipal la responsabilidad por las acciones de violencia laboral a que se vieran sujetos sus empleados por parte de superiores, terceros o de los empleados entre sí, cuando el acto de violencia laboral se hubiere efectuado con el conocimiento del titular o responsable de la jurisdicción de que se trate, o cuando se le hubiere notificado en forma fehaciente el hecho, y no hubiese adoptado las medidas necesarias para hacer cesar tal conducta;

-Que por Acta N° 82 de fecha 15/03/17 esta vocalía dió tratamiento a la denuncia de la agente Huentenao. De las misma surge que el denunciado fue relocalizado y se encuentra trabajando bajo la modalidad de contrato por locación de servicios, motivo por el cual, las vocales Wallace y Casatti advirtieron que el caso no fue derivado al Tribunal de Disciplina dado que el denunciado no es un agente ni funcionario político municipal, resaltando la Dra. Wallace que existe un híbrido en cuanto a las funciones ejecutivas, dado que ha tomado conocimiento que en algunos casos, están siendo cubiertas con contrataciones de servicios;

-Que el artículo 9 de la Ordenanza 2245-CM-11 último párrafo refiere a que la autoridad de aplicación podrá elevar el caso al Tribunal de Contralor municipal, cuando el victimario fuere un funcionario político;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

- Que este Tribunal de Contralor conforme los antecedentes descritos, considera oportuno hacerle saber al Sr. Intendente Municipal que conforme surge de la Resolución N° 798-I-2017 el Sr. Gonzalez continuaría manteniendo vínculo con la denunciada, situación que en aras de dar cumplimiento a la ordenanza N° 2245-CM-11, debería modificarse;
- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD**

**DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE**

Art.1°) Hacer saber al Sr. Intendente Municipal que la Resolución N° 798-I-2017 colisiona con el espíritu de prevención y erradicación de la violencia laboral en el ámbito del Estado Municipal N° 2245-CM-11.

Art.2°) Recomendar al Sr. Intendente Municipal adopte las medidas necesarias para evitar de manera definitiva cualquier vínculo laboral entre la Sra. Huentenao y el Sr. Gonzalez, atento la responsabilidad que le cabe en función de lo prescripto por el artículo 10 de la Ordenanza N° 2245-CM-11 y haga saber con remisión de copias la decisión adoptada a este Tribunal.

Art.3°) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4°) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2017.

TC/jw